

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano veinticuatro concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 16 de abril de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. El 21 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/200121/10 de fecha 20 de enero de 2021, y el cual fue publicado en el mismo medio de difusión oficial el 4 de febrero de 2021 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2021”).

Sexto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/250815/381 de fecha 25 de agosto de 2015, el Pleno del Instituto otorgó a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (en lo sucesivo el “SPR”) una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Tapachula, Chiapas, así como una concesión única, ambas de uso público.

Séptimo.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, aprobó mediante acuerdos P/IFT/191217/931, P/IFT/191217/932 y P/IFT/191217/933, las Resoluciones mediante las cuales se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en las Condiciones 11 o 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia/Canal	Acuerdo del Pleno	Fecha del acuerdo
1.	XHSPRAG-TDT	Aguascalientes	Aguascalientes	15	P/IFT/191217/931	19-dic-17
2.	XHSPRCC-TDT	Campeche	Campeche	32		
3.	XHSPRCE-TDT	Celaya	Guanajuato	20		
4.	XHSPRCA-TDT	Coatzacoalcos	Veracruz	15		
5.	XHSPRCO-TDT	Colima	Colima	41		
6.	XHSPR-TDT	México	Ciudad de México	30		
7.	XHSPROS-TDT	Ciudad Obregón	Sonora	31		
8.	XHSPRGA-TDT	Guadalajara	Jalisco	20		
9.	XHSPRHA-TDT	Hermosillo	Sonora	27		
10.	XHSPRLA-TDT	León	Guanajuato	34		
11.	XHSPRME-TDT	Mérida	Yucatán	23		
12.	XHSPRMT-TDT	Monterrey	Nuevo León	16		
13.	XHSPRMO-TDT	Morelia	Michoacán	19		
14.	XHSPROA-TDT	Oaxaca	Oaxaca	35		
15.	XHSPRPA-TDT	Puebla	Puebla	30		

16.	XHSPRTA-TDT	Tampico	Tamaulipas	35		
17.	XHSPRXA-TDT	Xalpa	Veracruz	35		
18.	XHSPRMQ-TDT	Querétaro	Querétaro	30		
19.	XHSPRTP-TDT	Tapachula	Chiapas	26		
20.	XHSPREM-TDT	Toluca	México	30		
21.	XHSPRMS-TDT	Mazatlán	Sinaloa	29		
22.	XHSPRSC-TDT	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	18		
23.	XHSPRTC-TDT	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	31		
24.	XHSPRUM-TDT	Uruapan	Michoacán	14		
25.	XHSPRVT-TDT	Villahermosa	Tabasco	25		
26.	XHSPRZC-TDT	Zacatecas	Zacatecas	15		
27.	XHSPRM-FM	Mazatlán	Sinaloa	103.5 MHz	P/IFT/191217/932	19-dic-17
28.	XHSPRT-FM	Tapachula	Chiapas	101.1 MHz		
29.	XHSPG-TDT	Acapulco	Guerrero	30	P/IFT/191217/933	19-dic-17
30.	XHSPQ-TDT	Cancún	Quintana Roo	29		
31.	XHSPJ-TDT	Chetumal	Quintana Roo	25		
32.	XHSPB-TDT	La Paz	Baja California Sur	31		
33.	XHSPS-TDT	San Luis Potosí	San Luis Potosí	23		
34.	XHSPY-TDT	Tepic	Nayarit	34		
35.	XHSPO-TDT	Torreón	Coahuila	22		

Octavo.- Solicitudes de Concesión. El 26 de febrero, 4 y 5 de marzo de 2021, el SPR formuló por conducto del Lic. Jenaro Villamil Rodríguez en su calidad de Presidente y representante legal de Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, las solicitudes de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades (en lo sucesivo las “Solicitudes de Concesión”), mismas que se señalan en el cuadro siguiente:

No.	Localidad solicitada	Estado	Servicio solicitado	Fecha de ingreso
1.	Juárez	Chihuahua	TDT	26-feb-21
2.	Culiacán de Rosales	Sinaloa		
3.	Mexicali	Baja California		
4.	Tijuana	Baja California		
5.	Los Mochis	Sinaloa		
6.	Victoria de Durango	Durango		
7.	Reynosa	Tamaulipas		
8.	Manzanillo	Colima		04-mar-21
9.	Cuahtémoc	Chihuahua		
10.	Nuevo Vallarta	Nayarit		
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero		
12.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán		
13.	San Andrés Tuxtla	Veracruz		
14.	San José de Guaymas	Sonora		
15.	Ciudad Valles	San Luis Potosí		
16.	Chihuahua	Chihuahua		

17.	Ensenada	Baja California	05-mar-21
18.	Santa Rosalía de Camargo, Delicias y José Mariano Jiménez	Chihuahua	
19.	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz	
20.	Ciudad Victoria	Tamaulipas	
21.	Tulancingo	Hidalgo	
22.	Taxco de Alarcón e Iguala de la Independencia	Guerrero	
23.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	
24.	San José del Cabo y Cabo San Lucas	Baja California Sur	

Noveno.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, notificado a través de correo electrónico institucional el 24 del mismo mes y año, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo al “UCS”), la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la solicitud.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/488/2021 de fecha 19 de abril de 2021, notificado el 7 de mayo de 2021, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo Primero.- Requerimiento de Información.

A través del oficio IFT/223/DG-CRAD/UCS/0517/2021 de fecha 22 de abril de 2021, legalmente notificado el 30 del mismo mes y año, la UCS requirió al SPR información complementaria a fin de que sus Solicitudes de Concesión se encontrara debidamente integrada.

Décimo Segundo.- Atención al Requerimiento de Información.

El SPR a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 13 de mayo de 2021, desahogó en tiempo y forma el requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, este Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la

radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28, párrafos decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución, establecen los tipos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
[...]*

(Énfasis añadido)

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer***

servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
[...]*

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

***“Artículo 83.** Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales,** conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...]*

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

***“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
 - II. Los servicios que desea prestar;
 - III. Justificación del uso público o social de la concesión;
 - IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
 - V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
 - VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
 - VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.
- [...]

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado, se desprende que adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*

- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.

- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**

- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal) adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**

e) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

- d) Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2021 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, esto por tratarse de las localidades previstas en los numerales 2, 3, 5, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 22, 23, 25, 29, 32, 38, 40, 43, 50, 53, 55, 59 y 60 del cuadro 2.1.3.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión, se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas fueron presentadas en tiempo ante la Oficialía de Partes, esto es, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2020, esto decir, el 26 de febrero, 4 y 5 de marzo de 2021 respectivamente.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por el SPR en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

Identidad. El SPR es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado, creado mediante el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (en lo sucesivo la “Ley del SPR”), publicado en el DOF el 14 de julio de 2014.

Dicho organismo en términos de dispuesto en el artículo 1 de la Ley del SPR, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad, para lo cual, deberá contar con las concesiones necesarias.

Aunado a lo anterior el SPR, cuenta con diversas atribuciones para el cumplimiento de sus objetivos, entre las que se destacan: i) Realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros; ii) Constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y promover el intercambio cultural intencional; iii) Fomentar la incorporación de las tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en la prestación de los servicios de los medios públicos de radiodifusión; entre otras, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del SPR.

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó copia simple del nombramiento de fecha 14 de febrero de 2019, el cual se advierte fue otorgado a favor del Lic. Jenaro Villamil Rodríguez como Presidente del SPR, mismo que fue signado por los Senadores Martí Batres Guadarrama y Antares G. Vazquez Alatorre en su calidad de Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la Republica respectivamente, asimismo, presentó copia simple su identificación oficial vigente, la cual fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que a través del nombramiento antes referido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracción I de la Ley del SPR, el Lic. Jenaro Villamil Rodríguez en su calidad de Presidente del SPR, se encuentra facultado para administrar y representar legalmente al organismo, con arreglo a los objetivos generales y lineamientos que establezca la Junta de Gobierno.

Por lo antes señalado, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio Nacional. El SPR adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicio de telecomunicaciones, en el que consta que el domicilio del SPR se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en sus Solicitudes de Concesión; ubicado éste en Camino de Santa Teresa No. 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 1900, Ciudad de México; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El SPR señaló en sus Solicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico jvillamil@spr.gob.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 55-5533-0730, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el SPR adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave OPM100331UG5, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. El SPR manifestó que desea llevar a cabo la operación de 24 (veinticuatro) frecuencias para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en las poblaciones referidas en el Antecedente Octavo de la presente Resolución. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. El SPR realizó una breve descripción del proyecto, en el cual indicó que el objetivo de las Solicitudes de Concesión consiste en ampliar su cobertura a nivel nacional para brindar sus servicios de radiodifusión de contenidos audiovisuales en las localidades objeto de la presente Resolución, con el objetivo de contribuir en la función social de fortalecer la integridad nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, al transmitir programación de carácter cultural y de interés social para la sociedad durante las 24 horas del día.

Asimismo, manifestó tiene contemplado realizar la inversión que se señala en el cuadro siguiente, así como la adquisición de los equipos que se indicados en las cotizaciones presentadas como anexo a sus Solitudes de Concesión, mismas que fueron realizada por la empresa Rohde &

Schwarz de México S. de R.L. de C.V. y de las cuales se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de la estación solicitadas:

No.	Localidad de interés	Estado	Monto de Inversión	No. Cotización	Monto de la cotización
1.	Juárez	Chihuahua	\$30,051,215.20	803-10460.0	\$30,051,215.20
2.	Culiacán de Rosales	Sinaloa	\$16,597,732.40	803-10455.0	\$16,597,732.40
3.	Mexicali	Baja California	\$30,051,215.20	803-10458.0	\$30,051,215.20
4.	Tijuana	Baja California	\$16,597,732.40	803-10457.0	\$16,597,732.40
5.	Los Mochis	Sinaloa	\$16,597,732.40	803-10456.0	\$16,597,732.40
6.	Victoria de Durango	Durango	\$11,709,527.20	803-10484.0	\$11,709,527.20
7.	Reynosa	Tamaulipas	\$30,051,215.20	803-10459.0	\$30,051,215.20
8.	Manzanillo	Colima	\$29,109,527.20	803-10474.0	\$29,109,527.20
9.	Cuauhtémoc	Chihuahua	\$11,709,527.20	803-10481.0	\$11,709,527.20
10.	Nuevo Vallarta	Nayarit	\$26,292,003.20	803-10487.0	\$26,292,003.20
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	\$29,109,527.20	803-10470.0	\$29,109,527.20
12.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	\$29,109,527.20	803-10475.0	\$29,109,527.20
13.	San Andrés Tuxtla	Veracruz	\$29,109,527.20	803-10477.0	\$29,109,527.20
14.	San José de Guaymas	Sonora	\$30,051,215.20	803-10479.0	\$29,109,527.20
15.	Ciudad Valles	San Luis Potosí	\$29,109,527.20	803-10476.0	\$29,109,527.20
16.	Chihuahua	Chihuahua	\$11,709,527.20	803-10483.0	\$11,709,527.20
17.	Ensenada	Baja California	\$29,109,527.20	803-10461.0	\$29,109,527.20
18.	Santa Rosalía de Camargo, Delicias y José Mariano Jiménez	Chihuahua	\$11,709,527.20	803-10480.0	\$11,709,527.20
19.	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz	\$29,109,527.20	803-10464.0	\$29,109,527.20
20.	Ciudad Victoria	Tamaulipas	\$29,109,527.20	803-10465.0	\$29,109,527.20
21.	Tulancingo	Hidalgo	\$26,292,003.20	803-10488.0	\$26,292,003.20
22.	Taxco de Alarcón e Iguala de la Independencia	Guerrero	\$29,109,527.20	803-10471.0	\$29,109,527.20
23.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	\$11,709,527.20	803-10482.0	\$11,709,527.20
24.	San José del Cabo y Cabo San Lucas	Baja California Sur	\$29,109,527.20	803-10469.0	\$29,109,527.20

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que con las concesiones solicitadas, el SPR dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. El SPR señaló que en términos de lo previsto en el artículo 6o. apartado B, fracción V de la Constitución, es un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y gestión, el cual tiene por objeto proveer el servicio de

radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las Entidades Federativas, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional y dar espacio a las obras de producción independiente, así como la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Asimismo, señaló que dentro de los principios rectores y atribuciones plasmados en los artículos 7 y 11, se contemplan: **i)** Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos; **ii)** Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión; **iii)** Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público; **iv)** Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas; **v)** Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas; **vi)** Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos; **vii)** Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura; **viii)** Realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros; **ix)** Fomentar la incorporación de las tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en la prestación de los servicios de los medios públicos de radiodifusión, entre otros, disposiciones normativas que se transcriben a continuación para su pronta referencia.

“Artículo 7. El Sistema tendrá como principios rectores:

- I.** Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores cívicos;
- II.** El compromiso ético con la información objetiva, veraz y plural, que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social y cultural del país;
- III.** Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales;
- IV.** Promover la participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho de acceso a los medios públicos de radiodifusión;
- V.** Promover la pluralidad de contenidos en la programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público;
- VI.** Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales nacionales, particularmente las cinematográficas;
- VII.** Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas;
- VIII.** Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos;
- IX.** Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura;
- X.** Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales que disponga;

- XI.** *Procurar la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética;*
- XII.** *Promover el conocimiento científico y cultural, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente;*
- XIII.** *Preservar los derechos de los menores, y*
- XIV.** *Los demás principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

“Artículo 11. *Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:*

- I.** *Coordinarse con los medios públicos de radiodifusión de carácter federal, a efecto de garantizar el cumplimiento de sus fines;*
- II.** *Colaborar y coadyuvar en el desarrollo de las actividades realizadas por los medios públicos de radiodifusión estatales y municipales;*
- III.** *Preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
- IV.** *Realizar, promover y coordinar la generación, producción, difusión y distribución de materiales y contenidos audiovisuales que promuevan el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad y la no discriminación, por sí mismo o a través de terceros;*
- V.** *Constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos y promover el intercambio cultural internacional;*
- VI.** *Diseñar, desarrollar y aplicar un programa anual de actividades en el que se prevean propuestas y cumplimiento de metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio de radiodifusión, en coordinación con los medios públicos de radiodifusión;*
- VII.** *Proponer a la Secretaría y la Secretaría de Gobernación las actualizaciones que se estimen necesarias al marco jurídico que regula los medios públicos de radiodifusión y participar en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, disposiciones reglamentarias y otras normas de carácter general relativas a esa actividad;*
- VIII.** *Participar en la formación de recursos humanos especializados en la operación de los medios públicos de radiodifusión, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, promoviendo la igualdad de género;*
- IX.** *Fomentar la incorporación de las tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones en la prestación de los servicios de los medios públicos de radiodifusión;*
- X.** *Emitir opinión sobre el contenido programático y la función desarrollada por los medios públicos de radiodifusión, fomentando el desarrollo de la radiodifusión de carácter informativa, cultural, social, científica y educativa, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;*
- XI.** *Aprobar la memoria anual relativa al desarrollo de las actividades del Sistema;*
- XII.** *Llevar a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento satisfactorio de los principios y fines de los medios públicos de radiodifusión;*
- XIII.** *En la prestación de los servicios de radiodifusión a cargo del Sistema, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y*

XIV. *Las demás que le correspondan, conforme a esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.”*

Aunado a lo anterior, se advirtió que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del SPR, dicho organismo cuenta con la facultad de tramitar nuevas concesiones a efecto de contar con la cobertura territorial necesaria que le permita cumplir cabalmente con sus principios rectores:

“Artículo 12. Además de las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones, el Sistema podrá tramitar nuevas concesiones a efecto de contar con la cobertura territorial necesaria que le permita cumplir cabalmente con sus principios rectores.”

Cabe señalar que el SPR implementó el “Programa Institucional 2020-2024”, mismo que fue publicado en el DOF el 19 de octubre de 2020 y, el cual tiene como finalidad el establecimiento de los objetivos prioritarios del organismo, siendo los siguientes:

- **Objetivo prioritario 1:** "Producir, difundir, transmitir y licenciar contenidos de audio audiovisuales orientados a la formación educativa, cultural y cívica de la población."
- **Objetivo prioritario 2:** "Brindar un servicio de radiodifusión eficiente y de calidad."
- **Objetivo prioritario 3:** "Incrementar la cobertura de la señal radiodifundida a nivel nacional."
- **Objetivo prioritario 4:** "Propiciar mecanismos de concertación y alianza estratégica con los medios públicos, instituciones y organismos, para coadyuvar en la consolidación de la radiodifusión pública en el país."
- **Objetivo prioritario 5:** "Fomentar el uso de tecnologías digitales de radiodifusión, poniéndolas al alcance de los medios públicos nacionales."

Por todo lo anterior, queda evidenciado que con la implementación de las 24 (veinticuatro)concesiones que se solicitan, el SPR contribuirá a la función social de la radiodifusión, permitiéndole además dar cumplimiento a su objeto, a sus principios rectores y a sus atribuciones antes aludidos, así como también a los objetivos establecidos en su Programa Institucional 2020-2024, específicamente por cuanto hace al Objetivo 3 “Incrementar la cobertura de la señal radiodifundida a nivel nacional”, pues es a través de esto que se brindará el servicio de radiodifusión a una mayor cobertura a nivel nacional.

En razón de lo anterior, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

3.1. Capacidad Técnica. El SPR manifiesta que cuenta con ingenieros altamente capacitados para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la generación, producción y transmisión de programas de televisión, los cuales han instalado y

operado 26 estaciones retransmisoras en 20 estados República Mexicana, lo cual le ha permitido obtener una cobertura aproximada del 56.33% en el territorio nacional.

Asimismo, señaló que de manera directa contará con la asistencia técnica del C. Oscar Baldenebro Salle, Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica egresado del Instituto Politécnico Nacional del cual adjuntó a sus Solicitudes de Concesión su *Curriculum Vitae*, en el cual se desprende que dicho Ingeniero cuenta con trayectoria académica y profesional adecuada y experiencia suficiente para el desarrollo del proyecto, destacando su participación en el apagón analógico llevado a cabo en el año 2015, así como su participación en la implementación y diseño de diversas estaciones de radiodifusión del SPR.

En consideración de esta autoridad, el SPR acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. El SPR es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 4o. de la Ley del SPR, por: **i)** Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; **ii)** Los derechos y bienes muebles e Inmuebles que le sean asignados por el sector público; **iii)** Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, y **iv)** Los demás Ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en patrocinios, donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.

En relación a los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, el SPR manifestó en su escrito de Atención al Requerimiento de Información a que hace referencia el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, que de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021 publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2019, recibió la cantidad de \$1,014,322,196.00 (MIL CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de presupuesto, cantidad que de conformidad con el Presupuesto calendarizado por ramo/unidad/objeto, modificado al día 07 de mayo del año 2021, se distribuyó en función de lo siguiente:

CAPITULO	MONTO
1000 Servicios personales	\$93,120,271.00
2000 Materiales y suministros	\$9,582,528.01
3000 Servicios generales	\$111,619,396.99
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$600,000,000.00
6000 Inversión pública	\$200,000,000.00
TOTAL:	\$1,014,322,196.00

Cabe señalar que el SPR aclaró que los \$800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que tiene asignados en los capítulos 5000 y 6000 del cuadro referido anteriormente, serán destinados al proyecto de ampliación de la cobertura de la señal de transmisión tanto del Canal Catorce que opera el propio SPR, así como de Canal Once del Instituto Politécnico Nacional en diversas localidades del territorio nacional.

Asimismo manifestó que para lograr lo anterior con fecha 30 de septiembre de 2020, el SPR, el Instituto Politécnico Nacional y el Canal Once, suscribieron un convenio de colaboración en materia de conciliación de infraestructura que tiene por objeto formalizar la relación entre las partes para llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias que permitan consolidar el proyecto de conciliación de infraestructura de radiodifusión, a efecto de ampliar la cobertura de sus señales de transmisión radiodifundidas y con ello lograr el cumplimiento a los fines establecidos en los artículos 3o. y 6o. de la Constitución.

Es importante señalar que, en términos del convenio de referencia, el SPR absorberá los gastos que sean necesarios para que tanto el propio SPR como el Instituto Politécnico Nacional operen las frecuencias que solicitadas al amparo del Programa Anual 2021, el cual se guiará bajo un esquema de compartición de infraestructura en el que las partes aprovecharán las instalaciones con las que cada concesionario cuente para instalar el equipamiento que les permita operar sus respectivas frecuencias.

Ahora bien, respecto del presupuesto asignado para la instalación e inicio de operaciones de las estaciones objeto de la presente Resolución, el SPR indicó que asignará \$571,283,284.40 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 40/100 MN.) monto que se asignará de conformidad con lo siguiente:

PROYECTO "SPR" 2021					
SEC.	Estaciones	Caseta (6000)	Torre (5000)	Equipamiento (5000)	Total por sitio
Compartición Canal ONCE					
1.	Ciudad Delicias	n/a	n/a	\$11,709,527.20	\$11,709,527.20
2.	Ciudad Cuauhtémoc	n/a	n/a	\$11,709,527.20	\$11,709,527.20
3.	Chihuahua-Chihuahua	n/a	n/a	\$11,709,527.20	\$11,709,527.20
4.	Los Mochis	n/a	n/a	\$16,597,732.40	\$16,597,732.40
5.	Tijuana	n/a	n/a	\$16,597,732.40	\$16,597,732.40
6.	Culiacán	n/a	n/a	\$16,597,732.40	\$16,597,732.40
7.	Victoria de Durango	n/a	n/a	\$11,709,527.20	\$11,709,527.20
8.	Saltillo	n/a	n/a	\$11,709,527.20	\$11,709,527.20
Nuevas Estaciones					
9.	Ciudad Victoria	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
10.	Tulancingo	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$11,292,003.20	\$26,292,003.20
11.	Iguala-Taxco	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20

12.	San José del Cabo y Cabo San Lucas	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
13.	Cerro Azul-Poza Rica	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
14.	Lázaro Cárdenas	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
15.	Chilpancingo	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
16.	Nuevo Vallarta	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$11,292,003.20	\$26,292,003.20
17.	Manzanillo	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
18.	Ciudad Valles	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
19.	San Andrés Tuxtla	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
20.	Ensenada	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
21.	Mexicali	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$15,051,215.20	\$30,051,215.20
22.	Reynosa	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$15,051,215.20	\$30,051,215.20
23.	Ciudad Juárez	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$15,051,215.20	\$30,051,215.20
24.	San José Guaymas	\$7,000,000.00	\$8,000,000.00	\$14,109,527.20	\$29,109,527.20
Totales		\$112,000,000.00	\$128,000,000.00	\$331,283,284.40	\$571,283,284.40

Finalmente es importante destacar que respecto a la suficiencia presupuestal para la instalación de las estaciones que se solicitan, la Unidad de Política y Control de Presupuestos de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 307-A.3130 de fecha 14 de diciembre de 2020, remitió al SPR la “Comunicación Oficial del Presupuesto de Egresos de la Federación y Calendario para el Ejercicio Fiscal 2021” del cual se desprende la asignación de \$3,417,678,587.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N) por concepto de “Ampliación de Cobertura de Televisión del Sistema Público de Radiodifusión”, con lo cual, queda evidenciado que el SPR garantiza la viabilidad económica de las concesiones de uso público que se solicitan para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. El SPR como organismo público descentralizado no sectorizado, acredita su capacidad jurídica, toda vez que dentro de su objeto se advierte la provisión del servicio de radiodifusión sin fines de lucro de conformidad con el artículo 1 de la Ley del SPR, el cual se transcribe a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de

la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano deberá contar con las concesiones necesarias y cumplir con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones normativas aplicables”.

En razón de lo anterior, el SPR exhibe en copia simple la Ley de SPR, con lo cual, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. El SPR manifestó que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia en relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de radiodifusión y, en particular de las estaciones de televisión radiodifundida digital que solicita. Asimismo indicó que actualmente cuenta con un Código de Ética “Una voz con todos”¹, el cual contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantizar que sus contenidos se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la pluralidad y la diversidad cultural, la libertad de expresión de los ciudadanos, el derecho de réplica, entre otros.

Resulta importante señalar que el Código de Ética antes referido, también tiene por objeto normar el actuar de su Defensor de las audiencias, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, lo cual podrá realizarse a través del formulario establecido en la página principal del SPR <https://www.spr.gob.mx/> seleccionando el apartado “Defensoría”, seguido de la opción “¿Participación de la audiencia?”, y finalmente la opción “Formulario”, o bien, de manera directa en el siguiente enlace: <https://www.spr.gob.mx/defensoria/secciones/audiencia/formulario.php>, para lo cual, los interesados deberán cumplir con la información ahí requerida a efecto de que la Defensoría de las audiencias atienda todas sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos, entre otras.

Además, el SPR indicó que las quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos presentadas por sus audiencias se atenderán de conformidad con lo establecido en el Código de Ética, no obstante, dichas acercamientos serán remitidos a las áreas vinculadas al tema referido para que éstas emitan una respuesta inmediata.

Aunado a lo anterior, el SPR adjuntó a sus Solicitudes de Concesión en copia simple el Estatuto Orgánico del SPR en el que se advierte la estructura administrativa de dicho organismo, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación, administrativo y de control

¹ El Código de Ética del SPR, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 027593 de fecha 8 de agosto de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/27593_180828101515_3930.pdf

para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencia o peticiones de los usuarios. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. El SPR indicó a las localidades señaladas en el cuadro siguiente como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2021 y, señaló además, las claves geoestadísticas de las mismas y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

No.	Localidad solicitada	Estado	Clave Geoestadística	Población aproximada a servir
1.	Juárez	Chihuahua	80370000	1,342,972
2.	Culiacán de Rosales	Sinaloa	250060001	951,790
3.	Mexicali	Baja California	20021116	1,088,712
4.	Tijuana	Baja California	20040001	1,718,759
5.	Los Mochis	Sinaloa	250010001	945,077
6.	Victoria de Durango	Durango	20040001	1,718,759
7.	Reynosa	Tamaulipas	280320001	1,308,199
8.	Manzanillo	Colima	60070001	160,915
9.	Cuauhtémoc	Chihuahua	80170001	172,631
10.	Nuevo Vallarta	Nayarit	180200000	150,358
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	120290001	325,251
12.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	150520001	189,218
13.	San Andrés Tuxtla	Veracruz	301410001	763,563
14.	San José de Guaymas	Sonora	260290001	555,332
15.	Ciudad Valles	San Luis Potosí	240130001	586,723
16.	Chihuahua	Chihuahua	80190001	878,100
17.	Ensenada	Baja California	20010001	951,790
18.	Santa Rosalía de Camargo, Delicias y José Mariano Jiménez	Chihuahua	80210001	238,687
19.	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz	301310001	566,680
20.	Ciudad Victoria	Tamaulipas	280410001	367,770
21.	Tulancingo	Hidalgo	130770001	280,615
22.	Taxco de Alarcón e Iguala de la Independencia	Guerrero	120350000	260,203
23.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	5030001	796,020
24.	San José del Cabo y Cabo San Lucas	Baja California Sur	30080001 30080054	237,781

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el SPR da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El SPR manifestó que sus fuentes de recursos financieros se encuentran previstas en el artículo 4 de la Ley del SPR, el cual se transcribe a continuación para su pronta referencia:

“Artículo 4. El patrimonio del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano se integra por:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;*
- II. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;*
- III. Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, y*
- IV. Los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en patrocinios, donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.”*

Asimismo, manifestó que las fuentes de recursos financieros coinciden con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, agregando que los recursos para el establecimiento, instalación, operación y mantenimiento de las estaciones de televisión radiodifundida digital a que hace referencia el Antecedente Octavo de la presente Resolución, provendrán del presupuesto público asignado al SPR para tales fines, de conformidad con lo indicado en el numeral 3.2. del presente apartado.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173, apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de presentación de las Solicitudes de Concesión, disposiciones normativas que establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y, por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el SPR presentó anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificándolo con la factura con número de folio 210010128 de fecha 21 de febrero de 2021.

5. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo de la presente Resolución; a la fecha no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver las Solicitudes de Concesión.

6. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 referido en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Banda	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia (MHz)	Distintivo de llamada
				Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)		
1.	Juárez	Chihuahua	VHF	31°44'22"	106°29'13"	8 (180-186)	XHPCPN-TDT
2.	Culiacán de Rosales	Sinaloa	UHF	24°47'31"	107°23'53"	19 (506-512)	XHCPBU-TDT
3.	Mexicali	Baja California	VHF	32°39'48"	115°28'04"	7 (174-180)	XHCPAO-TDT
4.	Tijuana	Baja California	VHF	32°32'05"	117°02'37"	9 (186-192)	XHCPAT-TDT
5.	Los Mochis	Sinaloa	UHF	25°47'37"	108°59'49"	34 (590-596)	XHCPBV-TDT
6.	Victoria de Durango	Durango	VHF	24°01'22"	104°39'16"	12 (204-210)	XHCPBJ-TDT
7.	Reynosa	Tamaulipas	VHF	26°05'32"	98°16'40"	7 (174-180)	XHCPCE-TDT
8.	Manzanillo	Colima	VHF	19°03'08"	104°18'57"	9 (186-192)	XHCPCP-TDT
9.	Cuauhtémoc	Chihuahua	UHF	28°24'18"	106°52'00"	18 (494-500)	XHCPAV-TDT
10.	Nuevo Vallarta	Nayarit	VHF	20°42'31"	105°18'00"	5 (76-82)	XHPCCV-TDT
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	UHF	17°33'00"	99°30'04"	15 (476-482)	XHPCQ-TDT
12.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	VHF	17°57'22"	102°11'32"	9 (186-192)	XHPCU-TDT
13.	San Andrés Tuxtla	Veracruz	UHF	18°26'29"	95°12'51"	19 (500-506)	XHCPDD-TDT
14.	San José de Guaymas	Sonora	VHF	27°58'59"	110°53'10"	12 (204-210)	XHCPDA-TDT
15.	Ciudad Valles	San Luis Potosí	VHF	21°59'13"	99°01'07"	12 (204-210)	XHCPCX-TDT
16.	Chihuahua	Chihuahua	VHF	28°38'07"	106°05'20"	8 (180-186)	XHCPAU-TDT
17.	Ensenada	Baja California	UHF	31°51'28"	116°36'21"	14 (470-476)	XHCPAH-TDT

18.	Santa Rosalía de Camargo, Delicias y José Mariano Jiménez	Chihuahua	UHF	27°41'13"	105°10'21"	17 (488-494)	XHCPAW-TDT
19.	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz	UHF	20°32'03"	97°26'37"	15 (476-482)	XHCPDC-TDT
20.	Ciudad Victoria	Tamaulipas	VHF	23°44'10"	99°08'46"	12 (204-210)	XHCPBD-TDT
21.	Tulancingo	Hidalgo	VHF	20°05'09"	98°21'48"	10 (192-198)	XHCPCR-TDT
22.	Taxco de Alarcón e Iguala de la Independencia	Guerrero	VHF	18°33'23"	99°36'41"	2 (54-60)	XHCPBL-TDT
23.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	VHF	25°26'00"	101°00'00"	10 (192-198)	XHCPAY-TDT
24.	San José del Cabo y Cabo San Lucas	Baja California Sur	UHF	23°03'41"	109°42'29"	15 (476-482)	XHCPCL-TDT

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, operan conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-0013-2016: “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios” (en lo sucesivo la “Disposición Técnica de TDT”), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de las Resoluciones aprobadas por el Pleno de este Instituto en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, mediante los Acuerdos P/IFT/191217/931, P/IFT/191217/932 y P/IFT/191217/933, se determinó que el SPR cumplió con lo señalado por las Condiciones 11 o 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

PRIMERO. Se tiene por, acreditado al **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano**, titular de las [...], el cumplimiento a lo señalado por la Condición [...] de sus Títulos de Concesión, en relación con la implementación de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el: Otorgamiento de las Concesiones, que aseguran: (i) la

independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

*Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que el **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.*

SEGUNDO. *El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión. [...]*

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el SPR actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 de los Título de Concesión que se otorgarán con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, razón por la cual se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dicho principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a las concesiones que se le otorgue al SPR como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que el SPR solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dichas estaciones en su Código de Ética² así como en su Defensor de las audiencias³, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera se le autoriza al SPR dicho mecanismo, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

² El Código de Ética del SPR, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 027593 de fecha 8 de agosto de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/27593_180828101515_3930.pdf

³ La Defensora de Audiencias del SPR, se encuentra inscrita ante este Instituto bajo el número de folio 031403 de fecha 10 de diciembre de 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/31403_181211181807_7571.pdf

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el SPR da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 24 (veinticuatro) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para las Solicitudes de Concesión se considera procedente otorgar 24 (veinticuatro) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en diversas localidades, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/250815/381 referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del SPR el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, las concesiones objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento de los respectivos títulos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, 6, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primera.- Se otorga a favor del **Sistema Público de Radiodifusión Mexicano**, 24 (veinticuatro) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital para Uso Público, mismas que se detallan en el cuadro siguiente, por una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en la Resolución Tercera.

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Estado	Distintivo de llamada	Frecuencia (MHz)
1.	Juárez	Chihuahua	XHCPCN-TDT	8 (180-186)
2.	Culiacán de Rosales	Sinaloa	XHCPBU-TDT	19 (506-512)
3.	Mexicali	Baja California	XHCPAO-TDT	7 (174-180)
4.	Tijuana	Baja California	XHCPAT-TDT	9 (186-192)
5.	Los Mochis	Sinaloa	XHCPBV-TDT	34 (590-596)
6.	Victoria de Durango	Durango	XHCPBJ-TDT	12 (204-210)
7.	Reynosa	Tamaulipas	XHCPCP-TDT	7 (174-180)
8.	Manzanillo	Colima	XHCPBP-TDT	9 (186-192)
9.	Cauhtémoc	Chihuahua	XHCPAV-TDT	18 (494-500)
10.	Nuevo Vallarta	Nayarit	XHCPCV-TDT	5 (76-82)
11.	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	XHCPDQ-TDT	15 (476-482)
12.	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	XHCPDU-TDT	9 (186-192)
13.	San Andrés Tuxtla	Veracruz	XHCPDD-TDT	19 (500-506)
14.	San José de Guaymas	Sonora	XHCPDA-TDT	12 (204-210)
15.	Ciudad Valles	San Luis Potosí	XHCPDX-TDT	12 (204-210)
16.	Chihuahua	Chihuahua	XHCPAU-TDT	8 (180-186)
17.	Ensenada	Baja California	XHCPAH-TDT	14 (470-476)
18.	Santa Rosalía de Camargo, Delicias y José Mariano Jiménez	Chihuahua	XHCPAW-TDT	17 (488-494)
19.	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz	XHCPDC-TDT	15 (476-482)
20.	Ciudad Victoria	Tamaulipas	XHCPBD-TDT	12 (204-210)
21.	Tulancingo	Hidalgo	XHCPDR-TDT	10 (192-198)
22.	Taxco de Alarcón e Iguala de la Independencia	Guerrero	XHCPBL-TDT	2 (54-60)
23.	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	XHCPAY-TDT	10 (192-198)
24.	San José del Cabo y Cabo San Lucas	Baja California Sur	XHCPCL-TDT	15 (476-482)

Segunda.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los 24 (veinticuatro) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercera.- El **Sistema Público de Radiodifusión Mexicano** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberán ser autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarta.- Se le requiere al **Sistema Público de Radiodifusión Mexicano** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de todas las estaciones a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos les resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinta.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Sistema Público de Radiodifusión Mexicano** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Sexta.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los 24 (veinticuatro) títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/230621/275, aprobada por unanimidad en lo general en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de junio de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

